

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el presente proceso, advertido que el despacho está ad portas de perder competencia para resolver el asunto de fondo, se deja constancia igualmente que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal, y se asistió a la titular en audiencias civiles dentro de los radicados 2019-00609, 2022-00158, 2021-00377, 2021- 00555, 2018-00482, 2021-00145 y 2021 00044, adicionalmente los días 19, 20 y 21 la Titular del Juzgado se ausento de sus labores debidamente autorizada por la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Buga, para asistir IV Seminario Internacional Avances del Derecho de Familia, que organiza el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Sírvasse proveer. Palmira, 4 de noviembre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1714

Palmira, Cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente actuación se tiene que fue radicada el pasado 8 de julio del año 2019, el 8 de julio de esa misma anualidad se admitió la demanda.

Así las cosas, y como quiera que la demanda se admitió dentro del término previsto en el inciso cuarto del numeral 7 del Artículo 90 del C. G del Proceso, los herederos determinados Mayra Alejandra, José Abel y Héctor David Torres, se notificaron por conducta concluyente a través de Auto No. 1451 del 4 de noviembre del año 2021. En consecuencia, se tiene que el despacho esa ad portas de perder competencia para dictar sentencia, por lo que se impone hacer uso de la facultad excepcional de prorrogar el término para resolver esta instancia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 ya referido.

Debe significarse que la mora en la resolución del proceso no obedece a la falta de diligencia del despacho judicial, como quiera que a esta situación se ve abocado por la alta carga laboral que demanda la atención de diferentes actuaciones dentro de la doble especialidad, la mayoría de ellas con prelación legal de conformidad con la Ley 1098 del año 2006, Ley 294 de 1996, Ley 1996 del año 2019, Decreto 2591 del año 1991 entre otras. Aunado a ello, en las fechas previamente programadas la audiencia no se logró realizar, dada la imposibilidad del curador ad litem de continuar representando a los herederos indeterminados, lo que dio lugar a relevarlo del cargo, y en una fecha posterior la nueva curadora ad litem designada no compareció a la audiencia por cuanto se encontraba delicada de salud, lo que hizo necesario reprogramar la misma para el día 22 de noviembre del año en curso. .

En consecuencia, ante la necesidad de disponer de un término adicional para agotar las demás etapas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 ibídem, el Juzgado prorrogará por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, por seis (6) meses más.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva dentro del presente proceso, por seis (6) meses más. (Inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA**

En estado No. 171 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 8 de noviembre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf984dd3e1bcefdee760f73034b00ea93a713061cc5b3f83fdea557dbe3a50a9**

Documento generado en 04/11/2022 01:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>